

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2008
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Gestión colectiva. Autonomía privada. Gestión individual.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Brasil

ORGANISMO: Tribunal de Justicia del Estado de Río de Janeiro, 19ª Cámara Civil

FECHA: 24-1-2008

JURISDICCIÓN: Judicial (Civil)

FUENTE: Texto del fallo a través del Portal del Tribunal de Justicia Estado de Río de Janeiro, en <http://www.tj.rj.gov.br>

TRADUCCIÓN: Ricardo Antequera Parilli

OTROS DATOS: Apelación Civil 2008.001.00969

SUMARIO:

“La discusión relativa a la forma como el Escritorio¹ ha ejercido su función de recaudador y/o de distribuidor de las remuneraciones correspondientes al derecho de autor se percibe fácilmente en virtud de los innumerables conflictos que envuelven a las partes, lo que generó la resolución del Magistrado singular como se recoge en el siguiente pasaje:

«Tales hechos podrían ser tolerados si al mismos la institución cumpliera adecuadamente con sus funciones, lo que obviamente no ocurre. Aunque el ECAD sea eficiente al recaudar es muy poco efectivo al distribuir, no existiendo normas satisfactorias para repartir con justicia la recaudación, a los efectos de destinar la integridad de los valores obtenidos, lo que permite que el exceso ‘de caja’ se aplica al presupuesto así sucesivamente».”

“Finalmente el Magistrado convino en reconocer «la legalidad de las actividades del ECAD y la constitucionalidad de las normas pertinentes» visto que «está más que sedimentado en los Tribunales Superiores». Pero analizando las pruebas de los autos concluyó que en la hipótesis en examen no asiste derecho a la actora, porque «la parte comprobó que los titulares del derecho de autor efectivamente renunciaron a recibir las eventuales cuantías». Y lo hizo con evidente acierto”.

“El derecho de autor sobre las ejecuciones públicas está regulado por la Ley 9.610/98, cuyo artículo 98 establece que:

«Con el acto de filiación, las asociaciones se tornan mandatarias de sus asociados para la práctica de todos los actos

¹ Escritorio Central de Recaudación y Distribución (ECAD), organización que por cuenta de las entidades de gestión colectiva hace la cobranza y el reparto de las remuneraciones correspondientes al derecho de comunicación pública en Brasil, nota del compilador.

necesarios a la defensa judicial o extrajudicial de sus derechos autorales, como también para su cobro.

Párrafo Único. Los titulares de derechos autorales podrán practicar, personalmente, los actos referidos en este artículo, mediante comunicación previa a la asociación a que estuvieren afiliados».

“Es decir, que la concesión del mandado a las asociaciones constituidas para la defensa de los intereses de los autores y compositores no les impide el ejercicio personal de sus derechos de la forma que mejor les aproveche, pudiendo lo mismo liberarlos que cederlos”.

“Y eso fue lo que ocurrió en la hipótesis en examen, como se recoge en el documento [...]:

«Declaramos que no pretendemos recibir ninguna cantidad como pago de derechos de autor por las presentaciones musicales de la Turnê 1999 ‘The Garage Remains The Same’ del grupo METALLICA, que serán realizadas en la ciudad de São Paulo, el 08 de mayo, y en la ciudad de Río de Janeiro, el 09 de mayo de 1999»

COMENTARIO: No siempre quedan claros en estrados los objetivos y el funcionamiento de la gestión colectiva, olvidando en ocasiones que como entidades de derecho privado no reciben generalmente subvenciones públicas y por tanto deben autofinanciarse totalmente. De allí la necesidad de que un porcentaje de las sumas recaudadas por concepto de remuneraciones derivadas de la explotación de las obras u otras prestaciones que administren, se destinen a cubrir los gastos administrativos. Otra cosa es la pulcritud con la cual se manejen esos fondos y la transparencia en la aplicación de las reglas de reparto de las sumas recaudadas entre los titulares de derechos. De allí que numerosas leyes nacionales establezcan normas al respecto, por ejemplo, al disponer que las entidades se obligan a distribuir las remuneraciones recaudadas con base en sus normas de reparto, con la sola deducción del porcentaje necesario para cubrir los gastos administrativos, hasta por el máximo permitido en las normas estatutarias o reglamentarias y de una sustracción adicional, también hasta por el porcentaje permitido, destinada exclusivamente a actividades o servicios de carácter asistencial o cultural. Y también que las normas de reparto y su aplicación deben excluir la arbitrariedad, bajo el principio de una distribución equitativa entre los titulares de los derechos, en forma proporcional a la utilización real de las obras, interpretaciones o ejecuciones artísticas o fonogramas, según el caso. Por otra parte, son también varias las leyes nacionales que admiten la posibilidad de que el titular que así lo desee pueda gestionar individual y personalmente sus derechos, no obstante la dificultad (y en muchas ocasiones la imposibilidad), de una gestión directa y personal, en particular cuando se trata de modalidades de explotación que se suceden cotidianamente y en forma simultánea por un sinnúmero de usuarios, a veces tanto en el país de origen como en el extranjero. © **Ricardo Antequera Parilli, 2008.**